

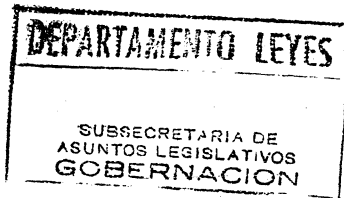
El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 10866

Art. 1º .- Declárase Monumento Histórico Provincial la Casa Natal
----- del Ex-Presidente de la Nación, Teniente General Don -
Juan Domingo Perón, ubicada en la calle Buenos Aires N° 1380 de la
ciudad de Lobos, Partido del mismo nombre, en el inmueble designa-
do catastralmente como: Circunscripción I, Sección D, Manzana 330,
Parcela 12; e inscripto el dominio bajo la matrícula 8809 -Lobos-
(62) a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo procederá, a través de la Direc-
----- ción General de Escuelas y Cultura, a implementar -
las medidas necesarias tendientes a lograr la recuperación edili-
cia y preservación del inmueble indicado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Modifícase el artículo 2º de la Ley 5713 -texto se-
----- gún Decreto 4005 del 21/3/56+; el que quedará redac-
tado de la siguiente manera:



10866

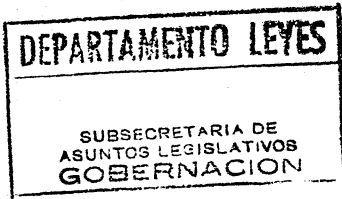
2.-

"Artículo 2°.- El inmueble al que se refiere el artículo
----- anterior, en el que naciera el Ex-Presi-
dente de la Nación, Teniente General Don Juan Domingo -
Perón, será destinado por el Poder Ejecutivo para ins--
talar el Museo y Biblioteca Teniente General Don Juan -
Domingo Perón".

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo a través de la Dirección Gene-
----- ral de Escuelas y Cultura, procederá a adoptar --
las medidas conducentes a la recuperación del patrimonio exis -
tente en oportunidad de funcionar en el lugar el "Museo y Biblio-
teca Justicialista General Juan Perón", y que fuera distribuído
con posterioridad a 1955.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo adoptará las medidas pertinen-
----- tes para regularizar en su caso, la situación do-
minial del inmueble a que hace referencia la presente ley, en -
los términos de la Ley 5713

ARTICULO 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a practicar en el
----- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recur-
sos para el Ejercicio Vigente, las adecuaciones que considere



10866

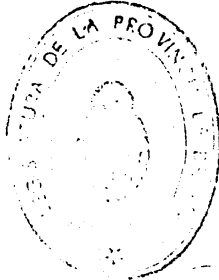
3.-

necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legisla-
tura, en la ciudad de La Plata, a los seis días --
del mes de Diciembre del año mil novecientos ochenta
y nueve.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado